

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL
PUERTO RICO - CAQUETÁ

Puerto Rico, veintiocho (28) de enero de dos mil veintidós (2022)

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR DE UNICA INSTANCIA
Demandante: CENTRAL DE INVERSIONES S.A
Apoderado: CARLOS FRANCISCO SANDINO CABRERA
Demandado: ROBINSON ROCHA
Radicado: 18592408900120160033100

Como la liquidación de crédito elaborada por la parte demandante, no fue objetada ni modificada por parte de este Juzgado, se le impartirá su aprobación, de conformidad con lo establecido en el artículo 446 numeral 3 del Código General del Proceso, toda vez que se ajusta al auto que libró mandamiento de pago.

Por lo anterior, el Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: APRUÉBESE la liquidación del crédito obrante a folios 125 y 125 del C. Ppal., por lo anteriormente expuesto.

SEGUNDO: PERMANEZCAN las diligencias en secretaria a petición de parte.

NOTIFÍQUESE,

JULIO MARIO ANAYA BUITRAGO
JUEZ

El auto anterior se publica en anotación por estado electrónico:
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-municipal-de-puerto-rico>, el 31 de enero de 2022.

Firmado Por:

Julio Mario Anaya Buitrago
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Puerto Rico - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

da51e4d78dac042c1e486cf2cf71d3e94d3e857017c172aa2d1873459d0f8761

Documento generado en 28/01/2022 02:50:00 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
PUERTO RICO - CAQUETÁ

Puerto Rico, veintiocho (28) de enero de dos mil veintidós (2022)

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTIA
Demandante: BANCO DE BOGOTA S.A.
Apoderado: FELIX HERNAN ARENAS MOLINA
Demandado: ELY PADILLA FLORES
Radicado: 1859240890012016-0037200

Como la actualización de la liquidación de crédito elaborada por la parte demandante, no fue objetada ni modificada por parte de este Juzgado, se le impartirá su aprobación, de conformidad con lo establecido en el artículo 446 numeral 3 del Código General del Proceso, toda vez que se ajusta al auto que libró mandamiento de pago.

Por lo anterior, el Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: APRUÉBESE la actualización de la liquidación del crédito obrante a folios 59 a 65 del C. Ppal., por lo anteriormente expuesto.

SEGUNDO: PERMANEZCAN las diligencias en secretaria a petición de parte.

NOTIFÍQUESE,

JULIO MARIO ANAYA BUITRAGO
JUEZ

El auto anterior se publica en anotación por estado electrónico:
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-municipal-de-puerto-rico>, el 31 de enero de 2022.

Firmado Por:

Julio Mario Anaya Buitrago
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Puerto Rico - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
d8b2bfd2ab484a5a8d3ca0c3c9b88e8856aeab2b31e9d645f1df0405be19898a
Documento generado en 28/01/2022 02:51:53 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL
PUERTO RICO - CAQUETÁ

Puerto Rico, veintiocho (28) de enero de dos mil veintidós (2022)

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
Demandante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
Apoderado: CARLOS FRANCISCO SANDINO CABRERA
Demandado: ARTURO ORTIZ
Radicado: 18592408900120180015100

En esta oportunidad procedería el Despacho Judicial a impartir aprobación a la actualización de la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, dentro del proceso ejecutivo de la referencia, una vez vencido en silencio el término de traslado de que trata el inciso 2 del Art. 446 del C. G. del Proceso; sino fuera porque se advierte que no tuvo en cuenta las fechas de la última actualización de la liquidación del crédito, modificada mediante auto emitido el 05 de noviembre de 2019 (Fol. 82 C. Ppal).

Precisado lo anterior, el Juzgado conforme lo señalado en el numeral 3 del artículo 446 del C.G.P., procede a MODIFICARLA y la APRUEBA, así:

PAGARE No. 075606100004138

CAPITAL				C\$ 9.981.818,00			
LIQUIDACION MODIF. APROBADA FOL 82 C. PPAL				C\$ 17.814.619,00			
VIGENCIA		INT. CTE.	DIAS	TASA INT. MORA	INTERES DE MORA	ABONOS (titulos judic)	CAP. MAS INT. MORA
DESDE	HASTA						
1-nov-19	30-nov-19	19,03	25	28,55	197.903		10.179.721
1-dic-19	31-dic-19	18,91	30	28,37	235.987		10.415.708
1-ene-20	31-ene-20	18,77	30	28,16	234.240		10.649.948
1-feb-20	28-feb-20	19,06	30	28,59	237.817		10.887.765
1-mar-20	31-mar-20	18,95	30	28,43	236.486		11.124.251
1-abr-20	30-abr-20	18,69	30	28,04	233.242		11.357.493
1-may-20	31-may-20	18,19	30	27,29	227.003		11.584.496
1-jun-20	30-jun-20	18,12	30	27,18	226.088		11.810.584
1-jul-20	30-jul-20	18,12	30	27,18	226.088		12.036.672
1-ago-20	30-ago-20	18,29	30	27,44	228.251		12.264.923
1-sep-20	30-sep-20	18,35	30	27,53	229.000		12.493.923
1-oct-20	1-oct-20	18,09	30	27,14	225.755		12.719.678
1-nov-20	30-nov-20	17,84	30	26,76	222.595		12.942.273
1-dic-20	31-dic-20	17,46	30	26,19	217.853		13.160.126
1-ene-21	31-ene-21	17,32	30	25,98	216.106		13.376.232
1-feb-21	28-feb-21	17,54	30	26,31	218.851		13.595.084
1-mar-21	31-mar-21	17,41	30	26,12	217.271		13.812.355
1-abr-21	30-abr-21	17,31	30	25,97	216.023		14.028.378
1-may-21	31-may-21	17,22	30	25,83	214.859		14.243.236
1-jun-21	30-jun-21	17,21	30	25,82	214.775		14.458.012
1-jul-21	31-jul-21	17,18	30	25,77	214.360		14.672.371
1-ago-21	31-ago-21	17,24	30	25,86	215.108		14.887.480
1-sep-21	30-sep-21	17,19	30	25,79	214.526		15.102.005
1-oct-21	31-oct-21	17,08	30	25,62	213.112		15.315.117
1-nov-21	30-nov-21	17,27	30	25,91	215.524		15.530.641
1-dic-21	31-dic-21	17,46	30	26,19	217.853		15.748.494
1-ene-22	31-ene-22	17,66	28	26,49	205.659		15.954.153

LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO

Liquidación en firme (Fol. 82 Cuaderno principal) \$17.814.619.00
Intereses Moratorios 06/11/2019 al 28/01/2022 \$ 5.972.335.00
Total, Liquidación al 28/01/2022 \$23.786.954.00

NOTIFÍQUESE,

**JULIO MARIO ANAYA BUITRAGO
JUEZ**

Carrera 5 Calle 4 Esquina B/ El Centro - Tel. 4312140
E-mail: j01prmpalprico@cendoj.ramajudicial.gov.co

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
PUERTO RICO - CAQUETÁ

El auto anterior se publica en anotación por estado electrónico:
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-municipal-de-puerto-rico>, el 31 de enero de 2022.

Firmado Por:

Julio Mario Anaya Buitrago
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Puerto Rico - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

2b61d9de4bdd10c48aeb3949b0e86f9a400b99c73fea9bf6512362cfd3197e50

Documento generado en 28/01/2022 02:55:42 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL
PUERTO RICO - CAQUETÁ

Puerto Rico, veintiocho (28) de enero de dos mil veintidós (2022)

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
Demandante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
Apoderado: CARLOS FRANCISCO SANDINO CABRERA
Demandada: BERTHA IRENE BOLAÑOS VILLARREAL
Radicado: 1859240890012018-0015500

Como la actualización de la liquidación de crédito elaborada por la parte demandante, no fue objetada ni modificada por parte de este Juzgado, se le impartirá su aprobación, de conformidad con lo establecido en el artículo 446 numeral 3 del Código General del Proceso, toda vez que se ajusta al auto que libró mandamiento de pago.

Por lo anterior, el Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: APRUÉBESE la actualización de la liquidación del crédito obrante a folio 83 del C. Ppal., por lo anteriormente expuesto.

SEGUNDO: PERMANEZCAN las diligencias en secretaria a petición de parte.

NOTIFÍQUESE,

JULIO MARIO ANAYA BUITRAGO
JUEZ

El auto anterior se publica en anotación por estado electrónico:
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-municipal-de-puerto-rico>, el 31 de enero de 2022.

Firmado Por:

Julio Mario Anaya Buitrago
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Puerto Rico - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

eceb011115c98acab369d71e394a933fe07f7bc6e496db39c3e195d4697583f4

Documento generado en 28/01/2022 02:50:31 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL
PUERTO RICO - CAQUETÁ

Puerto Rico, veintiocho (28) de enero de dos mil veintidós (2022)

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
Demandante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
Apoderado: CARLOS FRANCISCO SANDINO CABRERA
Demandados: FERMIN RAMIREZ SERRATO y JESUS ALBERTO MUÑOZ
Radicado: 18592408900120180019300

En esta oportunidad procedería el Despacho Judicial a impartir aprobación a la actualización de la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, dentro del proceso ejecutivo de la referencia, una vez vencido en silencio el término de traslado de que trata el inciso 2 del Art. 446 del C. G. del Proceso; sino fuera porque se advierte que no está conforme al auto que libró mandamiento de pago emitido el 03 de diciembre de 2018 (Fol. 58 C. Ppal).

Precisado lo anterior, el Juzgado conforme lo señalado en el numeral 3 del artículo 446 del C.G.P., procede a MODIFICARLA y la APRUEBA, así:

1. PAGARE No. 075606100004129

CAPITAL				C\$ 4.761.345,00			
LIQUIDACION MODIF. APROBADA FOL 94 C. PPAL				C\$ 6.649.037,00			
VIGENCIA		INT. CTE.	DIAS	TASA INT. MORA	INTERES DE MORA	ABONOS (titulos judic)	CAP. MAS INT. MORA
DESDE	HASTA						
1-nov-19	30-nov-19	19,03	25	28,55	94.400		4.855.745
1-dic-19	31-dic-19	18,91	30	28,37	112.566		4.968.311
1-ene-20	31-ene-20	18,77	30	28,16	111.733		5.080.044
1-feb-20	28-feb-20	19,06	30	28,59	113.439		5.193.483
1-mar-20	31-mar-20	18,95	30	28,43	112.804		5.306.288
1-abr-20	30-abr-20	18,69	30	28,04	111.257		5.417.544
1-may-20	31-may-20	18,19	30	27,29	108.281		5.525.825
1-jun-20	30-jun-20	18,12	30	27,18	107.844		5.633.670
1-jul-20	30-jul-20	18,12	30	27,18	107.844		5.741.514
1-ago-20	30-ago-20	18,29	30	27,44	108.876		5.850.390
1-sep-20	30-sep-20	18,35	30	27,53	109.233		5.959.623
1-oct-20	1-oct-20	18,09	30	27,14	107.686		6.067.309
1-nov-20	30-nov-20	17,84	30	26,76	106.178		6.173.487
1-dic-20	31-dic-20	17,46	30	26,19	103.916		6.277.404
1-ene-21	31-ene-21	17,32	30	25,98	103.083		6.380.487
1-feb-21	28-feb-21	17,54	30	26,31	104.392		6.484.879
1-mar-21	31-mar-21	17,41	30	26,12	103.639		6.588.518
1-abr-21	30-abr-21	17,31	30	25,97	103.043		6.691.561
1-may-21	31-may-21	17,22	30	25,83	102.488		6.794.049
1-jun-21	30-jun-21	17,21	30	25,82	102.448		6.896.497
1-jul-21	31-jul-21	17,18	30	25,77	102.250		6.998.747
1-ago-21	31-ago-21	17,24	30	25,86	102.607		7.101.354
1-sep-21	30-sep-21	17,19	30	25,79	102.329		7.203.684
1-oct-21	31-oct-21	17,08	30	25,62	101.655		7.305.338
1-nov-21	30-nov-21	17,27	30	25,91	102.805		7.408.144
1-dic-21	31-dic-21	17,46	30	26,19	103.916		7.512.060
1-ene-22	31-ene-22	17,66	28	26,49	98.100		7.610.160

LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO

Liquidación en firme (Fol. 94 Cuaderno principal) \$ 6.649.037.00
Intereses Moratorios 06/11/2019 al 28/01/2022 \$ 2.848.815.00
Total, Liquidación al 28/01/2022 \$ 9.497.852.00

2. PAGARE No. 075606100005634

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL
PUERTO RICO - CAQUETÁ

CAPITAL				C\$ 6.972.024,00			
LIQUIDACION MODIF. APROBADA FOL 95 C. PPAL				C\$ 11.414.253,00			
VIGENCIA		INT. CTE.	DIAS	TASA INT. MORA	INTERES DE MORA	ABONOS (titulos judic)	CAP. MAS INT. MORA
DESDE	HASTA						
1-nov-19	30-nov-19	19,03	25	28,55	138.230		7.110.254
1-dic-19	31-dic-19	18,91	30	28,37	164.830		7.275.084
1-ene-20	31-ene-20	18,77	30	28,16	163.610		7.438.694
1-feb-20	28-feb-20	19,06	30	28,59	166.108		7.604.803
1-mar-20	31-mar-20	18,95	30	28,43	165.179		7.769.982
1-abr-20	30-abr-20	18,69	30	28,04	162.913		7.932.895
1-may-20	31-may-20	18,19	30	27,29	158.555		8.091.450
1-jun-20	30-jun-20	18,12	30	27,18	157.916		8.249.367
1-jul-20	30-jul-20	18,12	30	27,18	157.916		8.407.283
1-ago-20	30-ago-20	18,29	30	27,44	159.427		8.566.710
1-sep-20	30-sep-20	18,35	30	27,53	159.950		8.726.660
1-oct-20	1-oct-20	18,09	30	27,14	157.684		8.884.344
1-nov-20	30-nov-20	17,84	30	26,76	155.476		9.039.820
1-dic-20	31-dic-20	17,46	30	26,19	152.164		9.191.984
1-ene-21	31-ene-21	17,32	30	25,98	150.944		9.342.929
1-feb-21	28-feb-21	17,54	30	26,31	152.862		9.495.790
1-mar-21	31-mar-21	17,41	30	26,12	151.758		9.647.548
1-abr-21	30-abr-21	17,31	30	25,97	150.886		9.798.434
1-may-21	31-may-21	17,22	30	25,83	150.073		9.948.507
1-jun-21	30-jun-21	17,21	30	25,82	150.015		10.098.522
1-jul-21	31-jul-21	17,18	30	25,77	149.724		10.248.246
1-ago-21	31-ago-21	17,24	30	25,86	150.247		10.398.493
1-sep-21	30-sep-21	17,19	30	25,79	149.840		10.548.333
1-oct-21	31-oct-21	17,08	30	25,62	148.853		10.697.186
1-nov-21	30-nov-21	17,27	30	25,91	150.538		10.847.724
1-dic-21	31-dic-21	17,46	30	26,19	152.164		10.999.888
1-ene-22	31-ene-22	17,66	28	26,49	143.647		11.143.535

LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO

Liquidación en firme (Fol. 95 Cuaderno principal)	\$11.414.253.00
Intereses Moratorios 06/11/2019 al 28/01/2022	\$ 4.171.511.00
Total, Liquidación al 28/01/2022	\$15.585.764.00

NOTIFÍQUESE,

**JULIO MARIO ANAYA BUITRAGO
JUEZ**

El auto anterior se publica en anotación por estado electrónico:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-municipal-de-puerto-rico>, el 31 de enero de 2022.

Firmado Por:

**Julio Mario Anaya Buitrago
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Puerto Rico - Caqueta**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

656c1f8044128a2dd3cfe8c9742c5785e3552c7a867b99a67dd196f0a9437966

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL
PUERTO RICO - CAQUETÁ

Documento generado en 28/01/2022 02:54:58 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
PUERTO RICO - CAQUETÁ

Puerto Rico, Caquetá, veintiocho (28) de enero de dos mil veintidós (2022)

Proceso: EJECUTIVO HIPOTECARIO –MENOR CUANTIA
Demandante: BANCO DE BOGOTA
Apoderada: SOROLIZANA GUZMAN CABRERA
Demandado: LUIS VICENTE CASANOVA YALUSAN
Radicación: 18592408900120190011200

Teniendo en cuenta que la liquidación de costas elaborada por la Secretaría del Juzgado, dentro del proceso de la referencia, no fue objetada por las partes dentro del término legal, de conformidad con lo establecido en el artículo 366 del Código General del Proceso, el Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: APROBAR en todas y cada una de sus partes la liquidación de costas realizada por la Secretaría del Juzgado, dentro del proceso de la referencia.

SEGUNDO: PERMANEZCAN las diligencias en secretaria a petición de parte.

NOTIFIQUESE;

JULIO MARIO ANAYA BUITRAGO

JUEZ

El auto anterior se publica en anotación por estado electrónico:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-municipal-de-puerto-rico>, el día 31 de enero de 2022.

Firmado Por:

Julio Mario Anaya Buitrago
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Puerto Rico - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

8abf70763e482830a21855cca1ce184702d18b7050ac10663e84d61253621b13

Documento generado en 28/01/2022 02:58:15 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL
PUERTO RICO - CAQUETÁ

Puerto Rico, veintiocho (28) de enero de dos mil veintidós (2022)

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
Demandante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
Apoderado: CARLOS FRANCISCO SANDINO CABRERA
Demandado: JOSE ORLINDO MORENO
Radicado: 1859240890012020-0001500

Como la liquidación de crédito elaborada por la parte demandante, no fue objetada ni modificada por parte de este Juzgado, se le impartirá su aprobación, de conformidad con lo establecido en el artículo 446 numeral 3 del Código General del Proceso, toda vez que se ajusta al auto que libró mandamiento de pago.

Por lo anterior, el Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: APRUÉBESE la liquidación del crédito obrante a folio 76 del C. Ppal., por lo anteriormente expuesto.

SEGUNDO: PERMANEZCAN las diligencias en secretaria a petición de parte.

NOTIFÍQUESE,

JULIO MARIO ANAYA BUITRAGO
JUEZ

El auto anterior se publica en anotación por estado electrónico:
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-municipal-de-puerto-rico>, el 31 de enero de 2022.

Firmado Por:

Julio Mario Anaya Buitrago
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Puerto Rico - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

04ab90d6661edd530748a0aa73fb2d37d83d519c924d4664c117e5eac6ef743e

Documento generado en 28/01/2022 02:51:04 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
PUERTO RICO - CAQUETÁ

Puerto Rico, veintiocho (28) de enero de dos mil veintidós (2022)

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTIA
Demandante: BANCO DE BOGOTA S.A.
Apoderado: FELIX HERNAN ARENAS MOLINA
Demandado: LUIS EDUARDO MUNAR ROJAS
Radicado: 18592408900120200010200

Como la liquidación de crédito elaborada por la parte demandante, no fue objetada ni modificada por parte de este Juzgado, se le impartirá su aprobación, de conformidad con lo establecido en el artículo 446 numeral 3 del Código General del Proceso, toda vez que se ajusta al auto que libró mandamiento de pago.

Por lo anterior, el Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: APRUÉBESE la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, por lo anteriormente expuesto.

SEGUNDO: PERMANEZCAN las diligencias en secretaria a petición de parte.

NOTIFÍQUESE,

JULIO MARIO ANAYA BUITRAGO
JUEZ

El auto anterior se publica en anotación por estado electrónico:
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-municipal-de-puerto-rico>, el 31 de enero de 2022.

Firmado Por:

Julio Mario Anaya Buitrago
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Puerto Rico - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

4c4ad55ad0840d69e354838c4a997bdc22c2e823692897d573776bcd60ceda11

Documento generado en 28/01/2022 02:53:12 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
PUERTO RICO - CAQUETÁ

Puerto Rico, Caquetá, veintiocho (28) de enero de dos mil veintidós (2022)

Proceso: EJECUTIVO HIPOTECARIO – MENOR CUANTIA
Demandante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
Apoderado: HUMBERTO PACHECO ALVAREZ
Demandado: JOSE OLMEDO AMEZQUITA TRUJILLO
Radicación: 18592408900120210002300

Teniendo en cuenta que la liquidación de costas elaborada por la Secretaría del Juzgado, dentro del proceso de la referencia, no fue objetada por las partes dentro del término legal, de conformidad con lo establecido en el artículo 366 del Código General del Proceso, el Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: APROBAR en todas y cada una de sus partes la liquidación de costas realizada por la Secretaría del Juzgado, dentro del proceso de la referencia.

SEGUNDO: PERMANEZCAN las diligencias en secretaria a petición de parte.

NOTIFIQUESE;

JULIO MARIO ANAYA BUITRAGO

JUEZ

El auto anterior se publica en anotación por estado electrónico:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-municipal-de-puerto-rico>, el día 31 de enero de 2022.

Firmado Por:

Julio Mario Anaya Buitrago
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Puerto Rico - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

686af6411a6148cf90bfb18635c0cad43ca2db888012c79b153eca993ce73c6c

Documento generado en 28/01/2022 02:58:49 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL
PUERTO RICO - CAQUETÁ

Puerto Rico, veintiocho (28) de enero de dos mil veintidós (2022)

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
Demandante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
Apoderado: HUMBERTO PACHECO ALVAREZ
Demandado: JAVIER TRUJILLO QUINTERO
Radicado: 18592408900120210005600

Como la liquidación de crédito elaborada por la parte demandante, no fue objetada ni modificada por parte de este Juzgado, se le impartirá su aprobación, de conformidad con lo establecido en el artículo 446 numeral 3 del Código General del Proceso, toda vez que se ajusta al auto que libró mandamiento de pago.

Por lo anterior, el Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: APRUÉBESE la liquidación del crédito presentada por la parte actora, por lo anteriormente expuesto.

SEGUNDO: PERMANEZCAN las diligencias en secretaria a petición de parte.

NOTIFÍQUESE,

JULIO MARIO ANAYA BUITRAGO
JUEZ

El auto anterior se publica en anotación por estado electrónico:
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-municipal-de-puerto-rico>, el 31 de enero de 2022.

Firmado Por:

Julio Mario Anaya Buitrago
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Puerto Rico - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

0d198946816f2170d6a3f9193f4c66925e9a031806613ec7f3e9e0b7d8826696

Documento generado en 28/01/2022 02:49:18 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>